



**BRITISH ROYAL SCHOOL**  
bilingual Students

*Concepción*



## Reglamento de Evaluación y Promoción British Royal School Concepción

### **CONSIDERANDO:**

El Colegio British Royal School, Concepción, en el cumplimiento de las políticas educacionales del Supremo Gobierno, entrega a la comunidad escolar el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de los niños, niñas y Jóvenes que reciben formación e instrucción en nuestro establecimiento .

Que el Colegio Inglés British Royal School Concepción es cooperador de la Función Educativa del Estado, R.E. 2402/93 y Mod., que imparte educación coeducacional bilingüe desde Pre-Kinder a 6° Año Básico y que posee Planes y Programas de Estudios propios y secuenciados lógicamente, en todos sus niveles y hasta 4° Año de Educación Media Humanístico Científico, establécese el siguiente Reglamento que explicitará las normas de evaluación, calificación y promoción de nuestros alumnos y alumnas.

### **VISTO:**

El Colegio British Royal School establece el presente reglamento, respetando las disposiciones generales estipuladas en el Decreto supremo **N° 67 de 2018**, el cual actualiza la normativa que regulaba estos temas (derogando los decretos 511/97, 112/ 99, 83/01) y cumple un rol fundamental en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. Su sentido fundamental es propiciar y apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

El reglamento será comunicado por escrito a los padres y apoderados en el momento de matricular a su hijo(a) en el establecimiento y posteriormente lo podrán revisar en la agenda escolar, de la misma forma, estará disponible en el sitio web del colegio.

El presente Reglamento tiene como finalidad, precisar de la forma más concreta posible las normas de evaluación y promoción de los estudiantes, para dicho fin, se detallan los siguientes conceptos:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media

## **TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.**

La Evaluación para el Nivel Preescolar: es de tipo mixto que incluye lo cualitativo y cuantitativo. Se realiza una medición con conceptos, de los cuales se obtienen niveles de logro que son evidenciados a través de porcentajes. A los Padres o Apoderados en entrevista personal, se hará entrega de un informe de tipo cualitativo, en los meses de Julio y Diciembre de cada año, donde se evidenciarán los niveles de logro de cada niño o niña.

ARTICULO 1º: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los alumnos y alumnas del Colegio Inglés British Royal School desde 1º Año de Enseñanza Básica a 4º Año de Enseñanza Media en régimen de estudio Trimestral.

ARTICULO 2º: El Régimen de Estudio del Nivel Pre – Escolar será Semestral, para la Enseñanza Básica y Enseñanza Media, tendrá un Régimen Trimestral.

ARTICULO 3º: Es obligación de todos los alumnos y alumnas someterse a todas las evaluaciones contempladas en la planificación escolar en sus diferentes modalidades y procedimientos, de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura.

## **TITULO 2: DE LA EVALUACION**

En base a los artículos 4º y 5º del decreto 67/2018, se establece que:

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. (Art. 4º Decreto 67/2018)

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación (Art. 5° Decreto 67/2018)

ARTICULO 4°: Se aplicarán cinco tipos de evaluaciones: Inicial o Diagnóstica, Formativa, Sumativa, Síntesis y un Examen especial en caso de nota limítrofe (3.9) al término del año escolar (calificación anual) siempre que sea en riesgo de repitencia

ARTICULO 5°: La evaluación Inicial o Diagnóstica medirá las conductas de entrada de los alumnos y alumnas al inicio de cada trimestre, o cuando el profesor de asignatura lo requiera. Esto orientará el período destinado a reforzamiento y nivelación de los contenidos necesarios para las unidades temáticas de cada nivel.

ARTICULO 6°: La evaluación formativa o de proceso, permite detectar durante el desarrollo de una Unidad Temática el grado de avance de cada alumno y alumna y del curso en general. Esto en relación al logro de los objetivos establecidos en la planificación, para ello se puede utilizar diferentes herramientas evaluativas, que permitan constatar el desarrollo del proceso de aprendizaje.

ARTICULO 7°: La evaluación Sumativa, permite medir cuantitativamente los avances de cada alumno y alumna en relación al logro de objetivos de aprendizaje de la o las Unidades Temáticas.

ARTICULO 8° : La evaluación de síntesis, será de carácter obligatorio y de doble coeficiente , desde 7° Año Básico a 4° Año de Enseñanza Media, para los subsectores de Lenguaje, Matemática, Inglés, Ciencias (Ciencias Naturales, Biología, Química y Física) e Historia Geografía y Ciencias Sociales. Contemplará los contenidos acumulativos más relevantes tratados en los trimestres, en los subsectores establecidos por Coordinación Académica.

ARTICULO 9°: La evaluación de tipo examen especial, se aplicará a aquellos alumnos que estén con nota limítrofe (3.9) en caso de repitencia y contemplará los contenidos más relevantes del año escolar.

En el caso de promedio limítrofe anual de una asignatura, ejemplo 3,94 se debe analizar y resolver dicha situación con una evaluación especial cuando este promedio implique repitencia. En este caso, el alumno(a) se someterá a una examen donde se consideraran los contenidos deficitarios durante el año académico, el resultado del examen de ponderará con un 30% y con 70% el promedio anual del subsector y será su nota final.

ARTICULO 10: Será responsabilidad de los Padres y/o Apoderados de cada alumno (a), informarse en reunión de apoderados o en entrevista personal con el profesor jefe, sobre el calendario de evaluaciones el cuál será publicado en el sitio web del establecimiento, estando así a disposición de los apoderados.

ARTICULO 11°:

- a) Los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica podrán tener hasta 2 evaluaciones en un mismo día, siempre y cuando una de ellas correspondan al área Humanista Científica y la otra al Área Artística (Educación Artística, Educación Musical, Computación, Educación Tecnológica, Educación Física).
- b) Los alumnos y alumnas de Enseñanza Media podrán tener 2 evaluaciones en un mismo día en el Área Científico - Humanista coeficiente 1 y excepcionalmente una 3ª del Área Artística, siempre y cuando ésta sólo implique habilidades y/o destrezas (Arte, Tecnología, Educación Física).
- c) El Examen de Inglés, será de carácter obligatorio y medirá el dominio de las habilidades en dicho idioma (Listening, Reading, speaking and Writing Comprehension), para los alumnos y alumnas de nuestro establecimiento desde 6° Año Básico a 3° Año de Enseñanza Media, el resultado del examen de ponderará con un 30% y con 70% el promedio anual del subsector y será su nota final.

ARTICULO 12°: El nivel de exigencia que se aplicará en cada evaluación será del 60%, para la calificación mínima 4.0

### **TITULO 3: DE LA CALIFICACION.**

ARTICULO 13°: En cada asignatura del Plan de Estudio los alumnos y alumnas tendrán calificaciones coeficiente uno y coeficiente dos, según corresponda.

ARTICULO 14°: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio con una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal, con aproximación. La nota mínima de aprobación será 4.0 con el nivel de exigencia establecido en el artículo 12° del presente.

ARTICULO 15°:

a) La calificación final obtenida por los alumnos y alumnas en las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

ARTICULO 16°: **El promedio trimestral** en cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales obtenidas por el alumno(a) en el respectivo trimestre, calculado con 1 decimal y aproximación, Ejemplo Nota 4.85 4.9; Nota 4.84 4.8

ARTICULO 17°: **El promedio anual** en cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las notas finales trimestrales calculado con un decimal y aproximación.

ARTICULO 18°: Se considerará como procedimiento excepcional a las siguientes situaciones:

- Cambio de asignatura principal del plan electivo en el Nivel de 3° y 4° Año de Enseñanza Media.

La situación enumerada anteriormente se resolverá de la siguiente forma:

**Procedimiento:**

- El Apoderado del alumno debe presentar una solicitud por escrito a Coordinación Académica.
- Asistir con su pupilo a una Entrevista, con el profesor jefe en conjunto con Coordinadora de ciclo y Rectoría.
- La determinación será emitida por una Resolución Interna, tras la evaluación del caso en Equipo de Gestión.

**Plazos:**

Para los alumnos o alumnas de 3ero de Enseñanza Media al término del Primer Trimestre.

Para los alumnos o alumna de 4to de Enseñanza Media al 31 de Marzo del año en curso.

**Consideraciones:**

Una vez reunidos los antecedentes, el Rector del Establecimiento determinará, previo informe facilitado por el Coordinador Académico, Profesor Jefe y Profesor de la asignatura, el cambio de la asignatura principal del Plan Electivo.

Todo alumno de Tercer o Cuarto Año Medio podrá cambiar la asignatura del plan electivo sólo una vez durante el año lectivo.

**TITULO 4: EXAMEN ESPECIAL ANTE RIESGO DE REPITENCIA****ARTICULO 19°:**

a) Los alumnos de 7mo Básico a 3er Año de Enseñanza Media tendrán derecho **a un solo examen especial, sólo ante riesgo de repitencia**. El alumno o alumna, que realice dicho examen, ponderará con un 30% el resultado del examen especial y con 70% el promedio anual del subsector.

### Condición para acceder a examen especial:

1. El alumno o alumna debe haber aprobado el subsector de inglés en el año lectivo.

ARTICULO 20º: En la Prueba de Síntesis se evaluarán los contenidos anuales más relevantes, abordados durante el año lectivo, asignado por el profesor respectivo de la asignatura y el nivel de exigencia será de 60%.

### **TITULO 5 : DE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES.**

ARTICULO 21º: Cada Profesor Jefe calendarizará las pruebas de su curso coordinándose adecuadamente con los profesores de cada asignatura y de acuerdo a las instrucciones emanadas de Coordinación Académica, en relación a las fechas límites para registrar evaluaciones.

ARTICULO 22º: El Coordinador Académico de cada nivel, junto al profesor jefe cautelará que el calendario trimestral esté disponible para el apoderado en el sitio web del Colegio, además de velar por el debido cumplimiento de éste proceso.

ARTICULO 23º: Las evaluaciones establecidas en el calendario, serán tomadas por el docente del subsector y/u otro docente del establecimiento.

ARTICULO 24º: Las fechas establecidas en los Calendarios de Evaluaciones sólo podrán ser modificadas en casos debidamente justificados y deberán ser autorizados por la Coordinación Académica.

ARTICULO 25º: Para modificar la fecha de una evaluación, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 11º y 12º del presente Reglamento.

### **TITULO 6: DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES**

ARTICULO 26º: Podrán ser motivos de inasistencia justificada a una evaluación fijada por calendario las siguientes razones: enfermedad del alumno o alumna; fallecimiento de un familiar directo o viaje del alumno o alumna dentro o fuera del país, todo lo anterior debidamente acreditado.

ARTICULO 27º: La inasistencia deberá ser justificada dentro de las 48 hrs.



siguientes a la fecha de la evaluación en Secretaría, ya sea por el alumno o alumna, padre, apoderado o familiar del afectado, adjuntando los documentos correspondientes.

Toda inasistencia debe ser informada al colegio en un plazo máximo de 48 hrs. Con tal de coordinar la recepción de la documentación para justificarla lo antes posible. No se aceptará documentación fuera del plazo estipulado, para todas las evaluaciones.

ARTICULO 28°: Los alumnos y alumnas que justificadamente no se presenten a una evaluación establecida por calendario, deberán rendirla, en fecha que se establecerá teniendo presente lo estipulado en los artículos 11° y 12° del presente reglamento, con el mismo nivel de exigencia y con nota máxima 7.0.

ARTÍCULO 29°: Los alumnos que se ausenten por un período igual o superior a 5 días, y dicha ausencia se encuentre justificada con certificado médico u otro, se les reprogramarán las evaluaciones a través de un calendario especial, establecido por la Coordinadora Académica del nivel quién lo hará llegar al padre o apoderado mediante comunicación escrita.

ARTICULO 30°: Los alumnos y alumnas que injustificadamente no se presentasen a una evaluación establecida por calendario, serán evaluados el día siguiente a su reincorporación.

ARTICULO 31°: Aquel alumno o alumna que sea sorprendido faltando a la honradez escolar en el desarrollo de una Prueba, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Evaluación: Se evaluará al alumno o alumna en forma escrita, el mismo día de la prueba en un horario diferido, con un 70% de exigencia.

Se entenderá por falta de honradez escolar :

1.- Alumno o alumna solicitando o entregando información.

2.- Alumno o alumna recurriendo a cualquier tipo de material que le ayude a contestar la prueba o presentando trabajos teóricos o prácticos ajeno.

b) Sanción: 1) Registro en el libro de clases.

2) Citación al apoderado.

3) Si esta conducta ya se ha repetido anteriormente, será

suspendido por un día.

- 4) Si el alumno y alumna persiste en esta conducta se aplicará el Reglamento de Convivencia Escolar.

ARTICULO 32°: Los alumnos que tengan trabajos asignados deberán entregarlos en la fecha establecida para su calificación. Si el alumno (a) no asiste o no entrega su trabajo en la fecha estipulada, se procederá exactamente igual que con la inasistencia a prueba, agregándose como última opción una evaluación escrita sobre el tema dado. Esto será aplicable a las asignaturas de Educación Física, Tecnología, Música, Arte o casos autorizados por UTP.

## **TITULO 7: DE LAS EXENCIONES Y DISPOSICIONES DE EVALUACIONES DIFERENCIADAS**

ARTICULO 33°:

a) Existirán exenciones de una actividad de Educación Física, siempre y cuando el alumno presente dificultades o problemas de salud que lo imposibilite para realizar dicha actividad. Esto se evidenciara a través de un certificado del profesional pertinente.

b) Existirán Evaluaciones Diferenciadas, las cuales deben ser solicitadas a la Coordinación Académica. Esta solicitud será analizada por el Equipo de Gestión , previa consulta a los antecedentes entregados.

El Rector del colegio, en acuerdo con el Equipo de Gestión y previa consulta al Profesor Jefe, podrá autorizar la Evaluación Diferenciada del alumno o alumna, en uno o más asignaturas, en casos debidamente justificados.

c) La Rectoría del Colegio Inglés British Royal School Concepción y la Coordinación Académica, determinan los siguientes requisitos para que un alumno o alumna pueda acceder a una evaluación diferenciada en algún subsector:

- 1) Certificado médico de un especialista (Psiquiatra y/o Neurólogo).

ARTICULO 34°: La Evaluación Diferenciada, consiste en la aplicación de una escala de exigencia al (50%) para la nota de aprobación 4.0 a la evaluación correspondiente.

ARTICULO 35°: Para justificar las solicitudes del alumno o alumna, el apoderado presentará los certificados correspondientes a la Coordinación Académica del Nivel. Esto se debe realizar antes de finalizar el mes de Marzo del año en curso. El apoderado deberá actualizar trimestralmente la información entregada, de lo contrario, se entenderá que el alumno fue dado de alta por el especialista.

#### **TITULO 8: DE LA PROMOCION ESCOLAR.**

ARTICULO 36°: Los alumnos y alumnas para ser promovidos al curso inmediatamente superior deben cumplir **conjuntamente** los siguientes requisitos de asistencia y logro de objetivos de aprendizaje:

1.- Asistencia:

- a) Haber asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas por el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos y alumnas, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- c) El Rector del Establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, consultando al Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

2.-Logro de Objetivos de Aprendizaje:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio
- b) Serán promovidos los alumnos que, habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

c) Serán promovidos los alumnos que, habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y de acuerdo a expresado en el artículo 11 del Decreto 67/2018, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTICULO 37°: El cálculo de porcentaje de asistencia a clases de los alumnos y alumnas se realizará de acuerdo a la cantidad de días trabajados, según el calendario escolar, tanto para Enseñanza Básica como Enseñanza Media.

ARTICULO 38°: Los alumnos y alumnas que tengan porcentajes de asistencia inferior a un 85%, deberán solicitar la exención del requisito de asistencia por escrito a Rectoría, explicando y fundamentando las razones de esa baja asistencia a clases. Rectoría resolverá aceptando o rechazando dicha solicitud de acuerdo a los antecedentes presentados por el afectado en los plazos señalados. (Plazo de la presentación de la solicitud y antecedente será irrevocablemente, dos días posterior al término del periodo escolar), los certificados médicos y/o documentación que no esté al día o ratificada debidamente en el libro de registro de secretaría, no serán considerados en la apelación.

## **TITULO 9: DE LOS ESTUDIANTES EN SITUACION DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD.**

El propósito es entregar orientaciones claras de actuación frente a la situación de embarazo, maternidad y paternidad, que fortalezcan la permanencia de estos/as estudiantes en el Colegio.

En caso de una alumna embarazada se realizarán las siguientes consideraciones con la estudiante:

- El/la estudiante tendrá derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al Establecimiento. Este sistema será acordado con la coordinadora académica respectiva.
- Respecto del Reglamento de Evaluación y Promoción. La estudiante tendrá derecho a contar con el (la ) coordinador(a) académico, quien supervisará las inasistencias, apoyo pedagógico especial, horarios de salida para amamantamiento y controles de salud y la elaboración e implementación del calendario de evaluación, resguardando el derecho a la educación de la alumna.

- Cada vez que la alumna se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y/o enfermedades del hijo menor de un año presentando certificado médico o carne de salud, podrá acceder a una reprogramación de evaluaciones.
- El/la estudiante tiene derecho a ser promovido(a) de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por: los/las médicos tratantes, carne de control de salud y cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el Reglamento de Evaluación.

## **TITULO 10: DE LOS INFORMES DE NOTAS.**

ARTICULO 39°: Es responsabilidad del Padre; Apoderado o Tutor informarse sobre el rendimiento escolar del alumno o alumna, registrada en el libro de clases, dicha información puede ser solicitada en reuniones de apoderados y/o entrevistas personales.

ARTICULO 40°: Estará a disposición de los Padres, Apoderados o Tutores vía online, un informe de notas parciales, posterior al término de cada Trimestre.

ARTICULO 41°: Al término del año escolar, el Colegio entregará a cada alumno y alumna un informe anual de estudio con las asignaturas impartidas, las calificaciones obtenidas indicando su promoción al curso inmediatamente superior o repitencia. Esta documentación estará disponible en el mes de enero en la página web de nuestro establecimiento.

## **TITULO 11 : DEL RENDIMIENTO ESCOLAR.**

ARTICULO 42º: El profesor jefe y de asignatura deberán velar para que la entrega de conocimientos, habilidades y destrezas, sea de acuerdo a las exigencias y normativas Ministeriales, logrando aprendizajes significativos, según el nivel impartido.

ARTICULO 43º: El resultado de las evaluaciones parciales deben ser informadas a Coordinación Académica a más tardar con 07 días hábiles de tomada la evaluación a los alumnos (a) y el registro en el libro de clases.

## **TITULO 12: PREMIACION Y/O ESTÍMULOS**

ARTICULO 44º: Toda premiación y/o estímulos en el Colegio British Royal School, tiene un sentido motivador al esfuerzo realizado por el alumno o alumna, al alcanzar un trabajo de excelencia, considerando para ello no sólo los resultados, frutos de sus condiciones naturales, sino el ejercicio constante para lograr un trabajo bien hecho y honesto. Junto con ello, el Colegio; conforme a su Proyecto Educativo, considera importante estimular y fortalecer los logros académicos y deportivos de nuestros alumnos y alumnas.

Las premiaciones y/o estímulos se realizarán en actos cívicos al finalizar el año escolar, destacando a los alumnos y alumnas por su perseverancia, esfuerzo, compromiso, responsabilidad, puntualidad y/o por su actitud de respeto, generosidad, buenos modales, solidaridad, alegría, u otros aspectos que sean importantes de reconocer.

## **TITULO 13: DE LA CONVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.**

ARTICULO 45°: El Ministerio de Educación resolverá por intermedio de la division de Educación general o del departamento de educación de Concepción, las situaciones de alumnos y alumnas que hayan realizado estudios en el extranjero correspondiente a Educación General Básica y Educación Media Humanista Científica a:

- Hijos de padres chilenos.
- Hijos de funcionarios y militares, Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales.
- Personas que hubieran realizado estudios en países con los cuales Chile ha suscrito convenios y normas que estén vigentes.
- Personas que hubieran realizado estudios con los cuales chile no tiene convenio o sus padres no son chilenos.

ARTICULO 46°: Estas disposiciones son entre otras: El Decreto N° 185/74 que reglamenta el reconocimiento de estudios y equivalencias para efectos del “Convenio Andrés Bello”.

Los interesados para obtener reconocimiento de estudio cursarán la correspondiente solicitud, acompañado de los siguientes documentos:

- Certificado de Nacimiento.
- Certificado de Estudio de último curso aprobado en el extranjero, debidamente legalizado.
- Certificado de último curso rendido en Chile, con anterioridad a los efectuados en el extranjero en los casos que proceda.
- Comprobante de pago del arancel correspondiente (0,15 U.T.M)



Para estos efectos y con el fin de facilitar el cumplimiento de esta disposición, se señalan los países con los cuales existen convenios vigentes:

- a) Convenio Andrés Bello: Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela.
- b) Convenios Bilaterales: República Federal de Alemania, Brasil, España, Francia, Israel, Paraguay , Argentina , Cuba y Uruguay.

#### **TITULO 14: DE LA LICENCIA DE EDUCACION MEDIA.**

ARTÍCULO 47°: La Licencia de Educación Media se entregará según las normas establecidas en la Legislación Vigente.

#### **TITULO 15: DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE PRESENTAN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES E ACUERDO AL DECRETO 67.**

Considerando la puesta en marcha del Decreto N° 170/ 2009, que fija normas para determinar que estudiantes con necesidades educativas especiales serán beneficiarios para educación especial, nuestro establecimiento British Royal School Concepción, ha generado normas que den cabida a las necesidades educativas especiales como parte del reglamento interno de evaluación, basado en las disposiciones contenidas en el Decreto N° 67/2018 que aprueba “normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción”.

**ARTÍCULO 1:** Establece criterios para la evaluación, calificación y promoción, será aplicada a todos y todas las estudiantes del establecimiento, que presenten necesidades educativas especiales, **incorporados(as) o no** al Decreto N° 170/2009. Para ello, deberán contar con los respectivos informes y evaluaciones de los profesionales competentes, (Psicólogo/a, Neurólogo/a, Psiquiatra, Fonoaudiólogo/a, Educador/a Diferencial, entre otros necesarios).

**ARTÍCULO 2:** Cada estudiante del establecimiento con NEE, pertenezca o no al programa de Integración, deberá contar con un plan de adecuación individual (PAI) o un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), si así lo requiere.

**ARTÍCULO 3:** En el caso de los estudiantes que presentan NEE o algún retraso pedagógico y, que por efectos de cobertura o disponibilidad horaria de los profesionales no reciban intervención, dirección en conjunto con coordinadora PIE, deberán buscar las instancias pertinentes para efectuar la evaluación diagnóstica y confección de su plan de acción (PAI o PACI).

**ARTÍCULO 4:** Independiente del instrumento o proceso evaluativo a utilizar, los estudiantes serán evaluados con un 50% en escala de exigencia.

**ARTÍCULO 5:** En el caso de los estudiantes pertenecientes al PIE, los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados de manera consensuada con él o la profesora especialista, dentro de los horarios de coordinación, dándole prioridad a algunas de las capacidades y/o competencias contempladas en los objetivos generales y, en consecuencia, a determinados contenidos y criterios de evaluación, dependiendo de cada caso, sean estas de carácter Transitorio y/o Permanente.

**ARTÍCULO 6:** Sólo en casos excepcionales, dirección y equipo de aula, hará un análisis muy cuidadoso de la situación educativa del estudiante, para ajustar objetivos de aprendizaje, contenidos y criterios de evaluación del currículo.

Considerando esta medida a estudiantes que presentan un gran déficit educativo y que requieren introducir otros contenidos, o de dar prioridad durante un largo período escolar a determinados aprendizajes, los cuales serán estipulados en su Plan de Adecuación Curricular (PACI).

**ARTÍCULO 7:** Para situaciones especiales de niños no pertenecientes a PIE y que presentan retraso pedagógico o alguna necesidad educativa especial, que requieran ajustes de objetivos o contenidos, el profesor jefe del nivel deberá solicitarlo formalmente a la dirección del colegio y al jefe de unidad técnica pedagógica, quienes deberán resolver en una única instancia si esta medida está acorde a la situación actual del estudiante. Para ello, se puede pedir colaboración a la educadora diferencial del nivel para la elaboración del PACI, o a través de la coordinadora quien resolverá esta situación.

**ARTÍCULO 8:** Los y las estudiantes, serán calificados en las respectivas asignaturas de aprendizaje con la misma cantidad de notas que establece el presente reglamento de evaluación y promoción que rige a todos los estudiantes del establecimiento.

**ARTÍCULO 9:** El tipo de instrumento de evaluación que se aplicará a los estudiantes en cada subsector de aprendizaje debe ser conocido previamente por éstos, a través de ejercitaciones, guías y/o la aplicación de pruebas de ensayo.

**ARTÍCULO 10:** En cuanto a promoción y evaluación diferenciada aplicada a los y las estudiantes en ningún caso implica que estos deban ser calificados al término del año escolar, necesariamente, con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima si su esfuerzo y responsabilidad personal lo ameritan o en caso contrario sea calificado con nota final inferior a 4.0, en cualquier asignatura derivando en una eventual repitencia del curso o grado, por lo que estarán sujetos a su avance en relación al plan de adecuación individual (PACI) establecido durante el año.

**ARTÍCULO 11:** La no promoción de los estudiantes, sean estas de carácter Transitorio o Permanentes, será determinada en conjunto por el consejo de profesores, profesional especialista y la unidad técnico pedagógica. En caso de determinarse la repitencia del estudiante, se anexará un informe que justifique tal decisión, elaborado por el equipo de aula, en base al no cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación de los objetivos de su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

**ARTÍCULO 12:** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estudiadas y resueltas por en el equipo de especialistas del establecimiento escolar e informadas a los niveles que corresponde

**TITULO 16: DISPOSICIONES FINALES.**

El Rector del Colegio, asesorado por la instancia correspondiente deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como: Ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de Embarazo, Servicio Militar, Certámenes Nacionales o Internacionales en el área del deporte, de la literatura, las Ciencias y Artes, becas u otras similares.

Es facultad del Rector del Colegio en acuerdo con el Equipo de Gestión resolver cualquier situación que no esté prevista en el presente Reglamento, dentro del ámbito de su competencia y de las normativas correspondientes.

Si la excepcionalidad fuese más allá de lo normal la situación será resuelta por la Secretaria Regional Ministerial de Educación, también dentro de sus atribuciones legales.

**COLEGIO INGLÉS BRITISH ROYAL SCHOOL  
CONCEPCIÓN**